

EL MERCADO MUNDIAL DEL CAFE

Julio de 1981

Preparado por la División de Investigaciones Económicas de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

I - COLOMBIA

a) Precios externos.

II - VARIOS

- a) Estados Unidos. Producción mundial exportable.
- b) Brasil - Resoluciones del Instituto Brasileño del Café.
- c) Heladas en zona cafetera.

I - COLOMBIA

a) Precios externos del café. Durante el presente mes los cafés colombianos "MAMS" tuvieron las siguientes cotizaciones en el mercado de Nueva York:

	Centavos de US\$ por libra
1981 Julio 1	129.00
Julio 2	128.00
Julio 6	129.00
Julio 7	128.00
Julio 8	128.50
Julio 9	129.50
Julio 10	130.00
Julio 13	132.00
Julio 14	132.00
Julio 15	133.00
Julio 16	133.00
Julio 17	134.00
Julio 20	135.15
Julio 21	148.00
Julio 22	160.00
Julio 23	160.00
Julio 24	157.00
Julio 27	160.00
Julio 28	161.00
Julio 29	162.00
Julio 30	161.00
Julio 31	161.00
Promedio del periodo	142.33
Promedio del mes anterior	129.45
Diferencia	+12.88 (+9.95%)

II - VARIOS

a) Estados Unidos. — Producción mundial exportable.

El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos dio a conocer el primer estimativo de la producción mundial exportable para el año cafetero 1981-1982. El siguiente cuadro muestra, por continentes y países, estas producciones en miles de sacos de 60 kilogramos.

Centroamérica	
Costa Rica	1.365
República Dominicana	605
El Salvador	2.018
Guatemala	2.265
Haiti	375
Honduras	1.380
Jamaica	16
México	2.270
Nicaragua	815
Panamá	60
Trinidad - Tobago	24
Total	11.193

Suramerica	
Bolivia	130
Brasil	23.500
Colombia	12.650
Ecuador	1.295
Paraguay	145
Perú	980
Venezuela	58
Total	38.758

Africa	
Angola	315
Benin	4
Burundi	477
Camerún	1.565
República Centro Africana	202
Congo Brazaville	64
Guinea Ecuatorial	100
Etiopia	1.325
Gabón	4
Ghana	27
Guinea	58
Costa de Marfil	4.602
Kenia	1.518
Liberia	114
Madagascar	1.230
Ruanda	398
Sierra Leona	162
Tanzania	977
Togo	169
Uganda	1.869
Zaire	1.100
Total	16.280

Asia	
India	1.383
Indonesia	4.265
Filipinas	410
Vietnam	25
Yemen	40
Total	6.123

Oceania	
Nueva Caledonia	14
Papúa - Nueva Guinea	884
Total	898
Total mundial	73.252

b) Brasil - Resoluciones del IBC. Durante el mes de julio el Instituto Brasileño del Café, emitió las siguientes resoluciones:

Resolución 40 de julio 8, que resuelve:

Artículo 1o. Suspender durante los días 9 y 10 de julio de 1981, los registros de "declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café verde, en grano crudo o su equivalente en tostado y molido, descafeinado o no.

Artículo 2o. Acoger los registros de "declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café verde en grano o tostado y molido, descafeinado o no, a partir del 13 de julio de 1981, inclusive para embarcar desde esa fecha hasta el 30 de septiembre de 1981, a los siguientes precios mínimos por libra de peso, para operaciones "a la vista":

A) Cafés tipo 6 o mejor, libres del sabor "Río Zona", embarcados por el puerto de Santos: US\$ 1.07

B) Cafés tipo 7 o mejor, libres del sabor "Río Zona", embarcados por los puertos de Paranagua, Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.06

C) Cafés tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona" embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.00

D) Cafés tipo 7/8 o mejor, de la variedad "Robusta Conillon", embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria y Salvador/Ilheus: US\$ 0.95

Parágrafo único: En las operaciones "a plazo" los precios anteriores serán aumentados en 1.5% mensual sobre los precios líquidos de venta "a la vista".

Artículo 3o. Fijar en US\$ 50 por saco de 60.5 kilogramos brutos, la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado, en grano crudo, o 48 kilogramos de café tostado y molido, para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 13 de julio de 1981, inclusive, para embarques en el periodo indicado en el artículo anterior.

Resolución 42 de julio 10, que resuelve:

Artículo 1o. Será garantizada la compra por el IBC a través del Banco del Brasil S.A., los cafés de la cosecha 1981-1982 y anteriores, producidas en cualquier parte del territorio nacional y despachados a los almacenes de autosuficiencia, con la cláusula "Para venta al IBC a los precios de vendedor". La referida compra será efectuada a los precios fijados en esta resolución, por saco de 60.5 kilogramos brutos, empacados en sacos nuevos con las características de los que se utilizan para la exportación.

Artículo 2o. Los precios de garantía a que se refiere el artículo 1o., para los cafés despachados a partir del 1o. de octubre de 1981, y hasta diciembre 31 de 1981, serán los siguientes:

Arábica: 10.000 cruzeiros por saco para los cafés tipo 6 o mejor, exentos de sabor "Río Zona"

9.000 cruzeiros por saco para los cafés tipo 7 o mejor, de cualquier bebida

Robusta (variedad Conillon): 8.000 cruzeiros por saco para los cafés tipo 7 o mejor.

Artículo 3o. Los precios de garantía que regirán a partir

del 1o. de enero de 1982, corresponderán a la corrección de los valores indicados en el artículo anterior por la variación cambiaria que ocurriere en el periodo comprendido entre octubre 1 y diciembre 31 de 1981, siendo objeto de resolución específica del IBC.

Resolución 44 de julio 10, que resuelve:

Artículo 1o. Acoger a partir del 13 de julio de 1981, inclusive, los registros de "declaraciones de venta" relativas a la exportación de café soluble, para embarques desde esa fecha hasta el 30 de septiembre de 1981, a los siguientes precios mínimos, por libra de peso:

A) Secado por aspersión: US\$ 2.80

B) Liofilizado: US\$ 3.80

Artículo 2o. Fijar las siguientes "cuotas de contribución" por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 13 de julio de 1981, inclusive, para embarques en el periodo indicado en el artículo anterior.

A) Secado por aspersión: \$0.75

B) Liofilizado: US\$ 0.90

Resolución 45 de julio 13, que resuelve:

Artículo 1o. Suspender, temporalmente, lo dispuesto en el artículo 2o. de la Resolución 60 del 31 de agosto de 1979.

Resolución 46 de julio 21, que resuelve:

Artículo 1o. Establecer, en forma temporal, que las "declaraciones de venta" para exportaciones de café verde registradas en el IBC a partir del 21 de julio de 1981 inclusive, para países no miembros de la OIC, serán válidas siempre y cuando los contratos de cambio pertinentes sean fechados, indispensablemente, hasta 48 horas después del registro.

Parágrafo. Las "declaraciones de venta" registradas al amparo de la presente resolución, no podrán sufrir ninguna alteración en cuanto el nombre del comprador y el destino final del café.

Resolución No. 47 de julio 28 de 1981, que resuelve:

Artículo 1o. Será garantizada la compra por el Instituto Brasileño del Café, a través del Banco del Brasil, de los cafés de la cosecha 1981-1982 y anteriores, producidos en cualquier parte del territorio nacional y despachados a los almacenes de la autarquía, con la cláusula "para venta al IBC". A opción del vendedor la referida compra será efectuada a los precios fijados en esta resolución, por saco de 60.5 kilogramos brutos y con la condición de que el café tenga las características utilizadas en la exportación.

Artículo 2o. Los precios de garantía a que se refiere el artículo 1o., para los cafés despachados a partir del 1o. de

agosto hasta el 31 de diciembre de 1981, serán los siguientes:

Arábicas: 10.000 cruzeiros por saco, para los cafés tipo 6 o mejor, exentos de sabor "Río Zona".

9.000 cruzeiros por saco, para los cafés tipo 7 o mejor de cualquier bebida.

Robusta (variedad conillon): 8.000 cruzeiros por saco para los cafés tipo 7 o mejor.

Artículo 30. Los precios de garantía que tendrán vigencia a partir del 10. de enero de 1982 corresponderán a la corrección de los valores indicados en el artículo anterior por la variación cambiaria que pudiere ocurrir en el periodo comprendido entre agosto 10. y diciembre 31 de 1981, siendo ello objeto de una resolución específica del IBC.

Resolución 48 de junio 28, que resuelve:

Artículo 10. Suspender hasta el 3 de agosto de 1981, inclusive, los registros de "declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café verde en grano crudo o su equivalente en tostado y molido, descafeinado o no.

Artículo 20. Acoger los registros de "declaraciones de venta" relativos a las exportaciones de café verde en grano crudo o tostado y molido, descafeinado o no, a partir del 4 de agosto de 1981, inclusive, para embarques desde esa fecha hasta el 30 de septiembre de 1981, a los siguientes precios mínimos, por libra de peso, para operaciones a la vista:

A) Cafés tipo 6 o mejor, libre de sabor "Río Zona" embarcados por el puerto de Santos: US\$ 1.20

B) Cafés tipo 7 o mejor, libres de sabor "Río Zona" embarcados por los puertos de Paranagua, Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.19

C) Cafés tipo 7 o mejor, con sabor "Río Zona" embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria, Salvador/Ilheus y Recife: US\$ 1.13

D) Cafés tipo 7/8 o mejor, de la variedad "Robusta Conillon" embarcados por los puertos de Río de Janeiro, Vitoria, y Salvador/Ilheus: US\$ 1.06

Parágrafo. En las operaciones "a plazo" los precios citados se incrementarán en 1.5% mensual sobre los precios de venta "a la vista".

Artículo 30. Fijar en US\$ 50 por saco de 60.5 kilogramos brutos la "cuota de contribución" sobre las exportaciones de café verde o descafeinado en grano crudo o 48 kilogramos de café tostado y molido para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 4 de agosto de 1981, inclusive, para embarques durante el periodo indicado en el artículo anterior.

Resolución 49 de julio 28, que resuelve:

Artículo 10. Suspender hasta el 3 de agosto de 1981, inclusive, los registros de "declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café soluble.

Artículo 20. Acoger a partir del 4 de agosto de 1981, inclusive, los registros de "declaraciones de venta" relativas a exportaciones de café soluble para embarques desde esa fecha hasta el 30 de septiembre de 1981, a los siguientes precios mínimos de registro, por libra de peso:

A) Secado por aspersion: US\$ 3.05

B) Liofilizado: US\$ 4.00

Artículo 30. Fijar las siguientes "cuotas de contribución" por libra de peso, sobre las exportaciones de café soluble para las operaciones cuyos registros sean acogidos por el IBC a partir del 4 de agosto de 1981, inclusive, para embarques en el periodo indicado en el artículo anterior:

A) Secado por aspersion: US\$ 0.75

B) Liofilizado: US\$ 0.90

c) **Brasil - Heladas en la zona cafetera.** Respecto a la helada ocurrida en las principales zonas productoras de café en el Brasil, el señor Octavio Rainho, presidente del Instituto Brasileño del Café, manifestó que era una de las cuatro más graves que hubieran ocurrido en su país; las otras se presentaron en 1902, 1908 y 1975. En un comunicado leído a la Agencia de Noticias Reuter por un portavoz del IBC, el señor Rainho dijo que el Instituto está calculando las pérdidas por la helada en la cosecha 1982-1983 en un promedio del 45% y se está tomando como base para ese cálculo una cosecha de 26 a 28 millones de sacos. Tales cálculos producirían una pérdida de 11 a 13 millones de sacos, dejando la cosecha 1982-1983 en 15 millones de sacos.

El presidente del IBC estimó las pérdidas en el Estado de Paraná en un 70%, en el Estado de Sao Paulo en un 55%, y en el Estado de Minas Gerais en un 45%.

El gobierno anunciará un plan de ayuda técnica y financiera dentro de pocos días para los productores del grano lesionados en sus cultivos por la helada, anunció el comunicado.

De otra parte los comerciantes brasileños de café estiman la cosecha post-helada 1982-1983 entre 17 y 20 millones de sacos y resaltan que el clima que se presente desde ahora hasta el periodo de floración será lo más crucial.

Con el periodo de floración que va desde agosto hasta octubre o noviembre y teniendo en cuenta que la cosecha no se recoge antes de mayo del próximo año, consideran ellos que aún es prematuro hacer cualquier estimación precisa de la cosecha; estos comerciantes de café están tomando como base para los cálculos de las pérdidas una cosecha 1982-1983 (antes de la helada) de 28 a 30 millones de sacos y se hacen cálculos aun de 32 millones de sacos.